



D. Honor Martínez
"Miguel Sour

a la suma de veinte mil trescientas ochopsetas, cuarenta y dos céntimos; pero que no habiendo dado resultado ese medio según diligencia fecha 17 de Abril citada que obra en el expediente y que de su orden fue leída por un el secretario.

Añadió que tampoco había dado resultado el ofrecido a venta libre intentado por un año, ni el de la subasta por el mismo tiempo, por no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada el día 23 de Julio finado.

Y por último, dijo que en conformidad a lo resuelto en la citada sesión extraordinaria de fecha 12 de Abril próximo pasado, se había procedido al enajenamiento general obligatorio del grupo de ganados como en su caso al grupo especial de aguardientes y licores; por todo lo cual se citaba en el caso de acudir al reparto vicinal para satisfacer el resto del enajenamiento y recargos según en la referida sesión extraordinaria, ya se había previsto; y de solicitar al efecto la correspondiente autorización de la J. de Hacienda de la provincia.

Abierta discusión sobre este punto y no habiendo quien tomase la palabra, quedó aprobado por unanimidad y el voto al resultado que el referido expediente ofrece, lo siguiente:

1.º

Que para cubrir el enajenamiento mencionado no queda otro medio que el repartimiento vicinal.

2.º

Que en su virtud y conforme al art.º 81 del reglamento, se solicite la autorización correspondiente de la J. de Hacienda de la provincia, para plasmar el reparto por la cantidad de veinte mil ochocientas veinte y dos pesetas, veinte y cinco céntimos, a que asciende por todos conceptos el enajenamiento general con los recargos sobre el mismo autorizado, y hecha deducción del cupo correspondiente al ramo de ganados y a los aguardientes y licores, de cuyo impuesto se ha hecho cargo por medio de enajenamiento general obligatorio a los conductores, fabricantes y especuladores de dichos artículos a tenor de lo dispuesto en el capítulo 12 del reglamento y en armonía con lo mandado en el art.º 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

3.º

Que el citado reparto sea incluido en la misma caudilla de los correspondientes a la Sal, toda vez que son idénticas las bases

